

**RESOLUCIÓN No. 166  
(MARZO 22 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE  
LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y  
EL Decreto 1045 de 1978, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Trabajadora Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.615.266 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TALENTO HUMANO**, bajo la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veinticuatro (24) de Diciembre de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Veintitrés (23) de Diciembre de 2020.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, solicitó se le concedan las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta y uno (31) de Marzo al Ocho (08) de Abril de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer Siete (07) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Vientres (23) de Diciembre de 2020, a la Trabajadora Oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.266 de Piedecuesta – Santander, los cuales disfrutará a partir del Treinta y uno (31) de Marzo al Ocho (08) de Abril de 2022, debiéndose reintegrar el Once (11) de Abril de 2022, quedando pendiente por disfrutar Ocho (08) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Diecinueve Pesos (\$1.266.019) M/CTE.**, a favor de **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Vientres (23) de Diciembre de 2020, los cuales disfrutará a partir del Treinta y uno (31) de Marzo al Ocho (08) de Abril de 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Treinta y Dos Pesos (\$2.110.032) M/CTE.**, a favor de **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019 y el Vientres (23) de Diciembre de 2020, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Veintidós (22) días del mes de marzo de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y financiero

Elaboró: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario Talento Humano

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa